



CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RECTOR GENERAL, MAESTRO CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES Y SU SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL LICENCIADO JACINTO FAYA VIESCA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara "**LA UNIVERSIDAD**", por conducto de sus representantes:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en su artículo 1º. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de Enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que conforme al artículo 5º. de su Ley Orgánica, tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 32 de su Ley Orgánica.
- IV. Que el Secretario General es la autoridad responsable de certificar los actos y hechos de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 40 de su Ley Orgánica.
- V. Que señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 975 de la Avenida Juárez, Código Postal 44170 en Guadalajara, Jalisco.

Declara "**EL INSTITUTO**":

- I. Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley del Instituto Electoral y de participación ciudadana para el estado de Coahuila, es un organismo

- publico autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la ley de referencia, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el 16 de noviembre de 2001, con domicilio en la capital de ese estado, y que entre otros objetivos tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el estado, así como, la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, fomentando con ello la participación ciudadana.
- II. Que para lograr lo anterior, tiene a su cargo la elaboración de programas que permitan promover la educación cívica, la participación de los ciudadanos en los procesos electorales y la capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general.
 - III. Que es propietaria de:
 - a) Diversos equipos (urnas electrónicas) que cuentan con las características descritas en el anexo "A" del presente,
 - b) El software instalado en los equipos señalados en el punto anterior, que permite la operación de los mismos como urnas electrónicas, y el cual fue desarrollado por **"EL INSTITUTO"**;
 - c) Un software que permite realizar votación a distancia y el cual fue desarrollado por **"EL INSTITUTO"**.
 - IV. Que su representante se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de colaboración y apoyo mutuo.
 - V. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales la finca marcada con el número 1763 del Boulevard Jesús Valdez Sánchez del fraccionamiento El Olmo en la ciudad de Saltillo Coahuila.

Expuesto lo anterior, los contratantes pactan lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto que **"EL INSTITUTO"** apoye a **"LA UNIVERSIDAD"** en los procesos electorales, para elegir a los consejeros universitarios que conformarán los diferentes órganos de gobierno de **"LA UNIVERSIDAD"**, mediante el préstamo de lo siguiente:

- El número de urnas electrónicas, propiedad de **"EL INSTITUTO"** que determine la Comisión Técnica y las cuales contendrán las características que se describen en el anexo "A" del presente
- El software que permite la operación de las urnas electrónicas.
- El software que permite realizar votación a distancia.

Al respecto, acuerdan las partes que el préstamo de lo señalado en los puntos anteriores, se realizará conforme a la calendarización que acuerde la Comisión Técnica creada en virtud del presente.

SEGUNDA.- “**EL INSTITUTO**” podrá exigir la devolución inmediata del bien objeto de este convenio, si por cualquier motivo o circunstancia tuviere necesidad urgente de hacer uso de ello; o si existiere a su juicio peligro de deterioro grave o destrucción de los mismos; o si “**LA UNIVERSIDAD**” autoriza a un tercero sin consentimiento previo y por escrito de “**EL INSTITUTO**” a hacer uso de los bienes se entenderá causa de rescisión del presente convenio.

TERCERA.-“**LA UNIVERSIDAD**” se obliga a conservar en buen estado los bienes objeto de presente convenio las obligaciones de dar aviso inmediato a “**EL INSTITUTO**” en caso de que surja cualquier situación que los pueda llegar a efectuar puesto que de lo contrario será responsabilidad de los daños y perjuicios ocasionados.

CUARTA.- Comisión Técnica establecerá los términos, procedimientos, condiciones y dependencias universitarias en las que se utilizarán las urnas electrónicas y los software antes mencionados.

QUINTA.- Adicionalmente, “**EL INSTITUTO**” proporcionará gratuitamente la capacitación necesaria al personal de “**LA UNIVERSIDAD**” que operará las urnas electrónicas y los software antes mencionados para la realización del proceso electoral universitario, así como la asistencia técnica durante el desarrollo de la o las jornadas electorales que se realicen durante la vigencia del presente.

SEXTA.- “**LA UNIVERSIDAD**” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la Comisión Técnica designada previamente por las partes; la cual se encargará de colaborar integralmente durante todo el procedimiento de preparación, organización y realización de la votación electrónica.

SÉPTIMA.- El personal que intervenga en la realización del presente convenio se entenderá relacionado únicamente con la institución que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, por lo que su respectivo personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella, o en instalaciones de la contraparte a la que fuera comisionado.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio se integrará una Comisión Técnica formada por 1 (uno) representantes de cada una de las partes, fungiendo con ese carácter por parte de “**LA UNIVERSIDAD**” el (NOMBRE DEL RESPONSABLE TÉCNICO) y por “**EL INSTITUTO**” el C. Ing. Luis Ángel de la Colina Martínez, en su calidad de Director del Centro de Estudios Estratégico en Materia de Participación Ciudadana y Coordinador del

Voto Electrónico; que tendrá entre otras funciones el resolver todos los asuntos relacionados con la ejecución del presente, incluida la forma y términos en los que se otorgará la capacitación, asistencia técnica y el préstamo de equipo y los software antes mencionado.

NOVENA.- “LA UNIVERSIDAD” se compromete a cubrir el costo económico total del traslado de los equipos electrónicos objeto de este convenio, desde la sede de “**EL INSTITUTO**” hasta el lugar que al efecto dispondrá para su adecuado resguardo “**LA UNIVERSIDAD**” Guadalajara, Jalisco; asimismo se hará cargo del costo total del regreso de los equipos electrónicos a las instalaciones de “**EL INSTITUTO**”, en las fechas que al efecto acuerden, de conformidad con el Anexo Técnico.

DÉCIMA.- El “**LA UNIVERSIDAD**” se compromete de igual forma a cubrir los gastos totales del personal de “**EL INSTITUTO**” que acudirá a capacitar al personal del “**LA UNIVERSIDAD**”, para la realización de dicho ejercicio. Dichos gastos se encuentran detallados en el Anexo Técnico correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA.- En relación al traslado del personal de “**EL INSTITUTO**”; “**LA UNIVERSIDAD**” se obliga a cubrir el costo total de éste; en caso de ser mayor de 600 Km. la distancia entre la sede del evento y Saltillo; se cubrirá el traslado vía aérea del personal requerido para llevar a cabo el evento.

DÉCIMO SEGUNDA.- “**LA UNIVERSIDAD**” se compromete a pagar cualquier daño que sufrieren los equipos electrónicos prestados por parte de “**EL INSTITUTO**”, durante el desarrollo de la elección y durante su estancia en ese Estado, por lo que “**LA UNIVERSIDAD**” estará obligada a garantizar la integridad de las urnas electrónicas y demás componentes facilitados para su instalación.

DÉCIMO TERCERA.- Ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal a máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de “**LA UNIVERSIDAD**” o de “**EL INSTITUTO**” sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar o divulgar ningún dato salvo que se cuente con el permiso escrito de la contraparte.

Toda información propietaria documental transferida de una de las partes a la otra en consecuencia del convenio y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad, deberá identificarse por la parte que transmite con tal, por medio de un sello o marca en el documento transferido. La parte receptora mantendrá tal información propietaria en confidencia durante el periodo de la vigencia del convenio y por espacio de cinco años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información sólo con relación a sus responsabilidades bajo el convenio y a



cualquier otro convenio o convenio que emane en relación al o del convenio y sólo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones respecto a las responsabilidades bajo el convenio.

DÉCIMO CUARTA.- “EL INSTITUTO” y **“LA UNIVERSIDAD”** convienen que el presente convenio no otorga licencia alguna, o algún tipo de derechos respecto de la “Propiedad Intelectual” de cualquiera de las partes incluye todos los signos distintivos registrados y/o usados en México o en el extranjero por cualquiera de las partes, así como todo derecho sobre información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todos tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. Las partes se obligan a no usar, comercializar, relevar a terceros distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de la Propiedad Intelectual de la otra parte, ni de cualquier material que sea resuelto de la Propiedad Intelectual de la otra parte, salvo en los términos pactados en el presente convenio.

Queda estrictamente prohibido para las partes, y para su personal en su caso, reproducir sin autorización previa y por escrito de la otra parte, cualquier tipo de material que éste último le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna de las sanciones establecidas en las leyes aplicables, además de la rescisión al presente convenio.

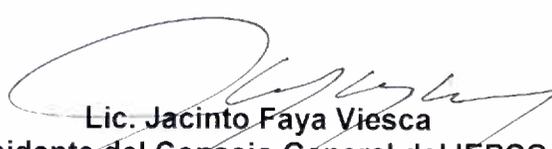
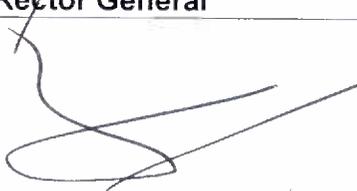
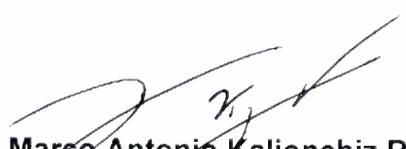
DÉCIMO QUINTA.- “LA UNIVERSIDAD” se obliga a defender, liberar y sacar en paz y a salvo de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”**, derivada de cualquier reclamación, demanda, querrela, juicio, controversia, o cualquier otro sin importar su naturaleza, que se inicie por cualquier tercero o autoridad competente como consecuencia de las actividades amparadas en el presente convenio, así como con los derechos y obligaciones contenidas en el mismo a cargo de **“LA UNIVERSIDAD”** incluyendo investigación o auditoria o controversia que se inicie por alguna autoridad. Así mismo, **“LA UNIVERSIDAD”** deberá pagar a **“EL INSTITUTO”**, todos los gastos, cargos, multas, honorarios de abogados que **“EL INSTITUTO”** designe para su defensa o cualquier otro concepto aplicable de acuerdo a lo señalado en la presente CLÁUSULA.

DÉCIMO SEXTA.- El presente convenio entrara en vigor a la firma del mismo y concluirá cuando **“LA UNIVERSIDAD”** devuelva a **“EL INSTITUTO”**, las urnas electrónicas y los software a que se refiere la cláusula primera del presente, aceptando las partes que podrá darse por terminado anticipadamente, con la sola notificación por escrito que cualquiera de ellas de a la otra parte con por lo menos treinta días de anticipación.

DECIMO SÉPTIMA.- El presente convenio se celebra de buena fe, por lo que las partes están de acuerdo que los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las mismas, a través de la Comisión Técnica. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento legal, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la ciudad de Saltillo Coahuila, renunciando expresamente a aquella que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente convenio prevalecerá el idioma español.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 19 días del mes de Septiembre de 2007.

Por "LA UNIVERSIDAD"  Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres Rector General	Por "EL INSTITUTO"  Lic. Jacinto Faya Viesca Presidente del Consejo General del IEPC
 Lic. José Alfredo Peña Ramos Secretario General	 Lic. Marco Antonio Kalionchiz Rodriguez Director General del IEPC

TESTIGO DE ASISTENCIA

Por "LA UNIVERSIDAD"  Mtro. Jesús Alberto Jiménez Herrera Secretario Técnico	Por "EL INSTITUTO"  Lic. Alejandro González Estrada Secretario Técnico del IEPC
---	---

ANEXO "A"

1/1

Características Técnicas de la Urna Electrónica:

- Gabinete metálico
- Software bajo la patente del IEPC
- Procesador de 2 GB
- Fuente de poder
- Disco duro
- Unidad de disco Flexible
- Tarjeta de Memoria
- Tarjeta madre
- Pantalla de 12" touch-screen
- Impresora

Cada uno de los componentes son armados bajo la vigilancia de IEPC